
	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29


REGLAMENTO ESPECIAL Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

REVISIÓN	FECHA	REGISTRO DE REVISIONES DEL DOCUMENTO
01	02/07/2019	Primera edición.
02	29/03/2021	ACTUALIZACION COVID 19 – ODI RIESGOS BIOLÓGICOS
03	15/06/2021	LEY 21.342 PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA LABORAL PARA EL RETORNO GRADUAL Y SEGURO AL TRABAJO

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

ÍNDICE

TITULO I	4
	PREAMBULO.	
TITULO II	7
	NORMATIVA APLICABLE.	
TITULO III	8
	OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.	
TITULO IV	8
	ALCANCES DEL REGLAMENTO.	
TITULO V	10
	DEFINICIONES.	
TITULO VI	14
	DE LOS DEPARTAMENTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.	
TITULO VII	15
	DE LAS RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA DE GESTIÓN.	
TITULO VIII	19
	OBLIGACIONES DE EMPRESA CONFUTURO.	
TITULO IX	20
	DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.	
TITULO X	23
	ACCIONES DE COORDINACIÓN.	
TITULO XI	25
	PROHIBICIONES A LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.	
TITULO XII	29

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

MECANISMO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

TITULO XIII **30**

FALTAS.

TITULO XIV. **31**

SANCIONES.

TITULO XV. **32**

Covid-19.

ANEXO N° 1 **33**


Encuesta de salud

ANEXO N° 2 **33**

PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA LABORAL PARA EL RETORNO GRADUAL Y SEGURO AL TRABAJO LEY 21.342

ANEXO N° 3 **33**

COMPROBANTE DE RECIBO DEL REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS


	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Para Compañía de Seguros **CONFUTURO S.A.** (en adelante “CONFUTURO”, “la compañía” o la “Empresa Principal”) la seguridad y salud en el trabajo son temas relevantes para lograr, una alta productividad, calidad y continuidad de los procesos, y esto es responsabilidad de todos los colaboradores internos y externos que contribuyen con sus servicios al logro de los objetivos de nuestra institución.

CONFUTURO invita a los Sres. Contratistas y subcontratistas a hacer suyos los siguientes conceptos contenidos en la política de Seguridad y Salud Ocupacional de CONFUTURO

1. Por considerar a sus colaboradores como uno de los principales activos y a sus clientes como fundamento de sus actividad económica, es política de CONFUTURO proteger la salud física, psicológica y bienestar tanto de sus colaboradores, contratistas y subcontratistas que puedan ser afectados por las actividades propias de su giro y de sus actividades complementarias. Adicionalmente la administración de la compañía velará por el cumplimiento, en cada una de las unidades, de las normativas legales vigentes.
2. Confuturo velará que las jefaturas y sus colaboradores lideren la prevención y salud en el trabajo en sus respectivas áreas de responsabilidad, con la finalidad de realizar una adecuada gestión preventiva.
3. Confuturo velará que todos los colaboradores, contratistas, subcontratistas y proveedores cooperen con la realización y satisfacción de ésta política y realicen sus labores de una manera sana, segura y responsable, para prevenir la ocurrencia de accidentes en las instalaciones de Confuturo.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

TITULO I

PREAMBULO

Con fecha 14 de enero del 2007, entró en vigencia la Ley N° 20.123, que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios.

Esta ley regula, entre otras materias, la responsabilidad de Seguridad y Salud en el trabajo, que tiene la empresa que contrate o subcontrate con otras la realización de una obra, faena, o servicios propios de su giro.

El nuevo artículo 66° bis de la Ley N° 16.744, establece que: "Los empleadores que contraten o subcontraten con otros la realización de una obra, faena o servicios propios de su giro, deberán vigilar el cumplimiento por parte de dichos contratistas o subcontratistas de la normativa relativa a higiene y seguridad, debiendo para ello implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores involucrados, cualquiera que sea su dependencia, cuando en su conjunto agrupen a más de 50 trabajadores".

Para la implementación de este Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, CONFUTURO, ha confeccionado el presente Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas (en adelante también, el "Reglamento"), en el que se establecen, entre otras, las acciones de coordinación y lineamientos entre los distintos encargados de las actividades preventivas, los mecanismos para verificar su cumplimiento por parte de la empresa principal y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

TITULO II

NORMATIVA APLICABLE

Artículo 1°. Tanto la empresa principal como las empresas contratistas y subcontratistas deberán declarar conocer las siguientes normas que se detallan a continuación:

Ley N° 20.123, Publicada en el Diario Oficial el 16 de Octubre de 2006.

Ley N° 16.744, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 01 de Febrero de 1968, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Sus Reglamentos y Decretos Complementarios.

Decreto Supremo N° 40, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 7 de Marzo de 1969. Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.

Decreto Supremo N° 54, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 11 de Marzo de 1969. Aprueba el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

Decreto Supremo N° 76, 14 Diciembre de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N°16.744 sobre Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

- **Decreto Supremo N° 594**, 15 Septiembre de 1999, del Ministerio de Salud, Aprueba la Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.


- **Resolución Exenta N° 156** del 5 de Marzo del 2018 de la SUSESO, que aprueba el Compendio del seguro social de la Ley N° 16.744.

- **Protocolos de Gestión de Riesgos y Prevención de Enfermedades**, Guías Técnicas del MINSAL y MINTRAB.

- **Ley N° 19.300**, 9 Marzo de 1994, sobre las Bases Generales del Medio Ambiente., Reglamentos y normativas asociadas a la Ley N° 19.300.

- **Decreto Supremo N° 43**, 27 Julio de 2015, del Ministerio de Salud, aprueba el Reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas.

- **Ley N°21.342** Establece Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral para el Retorno Gradual y Seguro al Trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de COVID-19 en el país y otras materias que indica.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

TITULO III

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 2°. Establecer los procedimientos, requerimientos y obligaciones en prevención de riesgos tanto de seguridad y salud en el trabajo que deben cumplir las empresas contratistas y subcontratistas, durante el desarrollo de actividades y/o servicios contratados por la empresa principal a fin de que las empresas contratistas y subcontratistas garanticen a todos los trabajadores las condiciones de higiene y seguridad adecuadas.

Artículo 3°. Indicar los mecanismos mínimos de control de riesgos y procedimientos de control interno que deben cumplir estas empresas.

Artículo 4°. Establecer la responsabilidad de las diferentes partes involucradas en la administración de estos contratos.

Artículo 5°. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 bis de la Ley Nº 16.744 y en el Decreto Supremo Nº 76 del 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, respecto de la obligatoriedad para la empresa principal de contar con un Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas, como herramienta básica de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

TITULO IV


ALCANCES DEL REGLAMENTO

Artículo 6°. El presente Reglamento aplicará a todas las obras, proyectos o servicios propios de su giro y sus actividades complementarias, entendiéndose por lo anterior a todo proyecto, trabajo o actividad que la empresa principal desarrolle, cuya ejecución se realice bajo su responsabilidad, en un área o lugar determinada, edificada o no, con trabajadores sujetos a régimen de subcontratación y que tengan cualquiera de estas características:

- Continúas, es decir que se realicen todos los días durante más de 60 días o todos los meses por al menos 1 año.
- Habituales, es decir, que se realicen con una periodicidad determinada, como una semana en cada mes por al menos tres meses o determinados meses en cada año por al menos 3 años.
- A los trabajadores de empresas de servicios transitorios, no les aplicará el presente reglamento y solo serán considerados para los efectos de calcular el número total de trabajadores que presten servicios en un mismo lugar de trabajo.

En los casos de contratos iguales o inferiores a sesenta (60) días corridos de empresas proveedoras de suministros, compra y venta y/o de transporte, u otras que ingresan a algunas de las obras o proyectos en ejecución en forma no continúa ni habitual, no se les aplica este Reglamento. En estos casos el área de HSE o de la Obra, deberá exigir el cumplimiento de las medias de prevención de riesgos, debiendo el departamento de prevención de riesgos de la empresa principal, quien ésta designe o quien corresponda, pronunciarse, pudiendo invocar el total o parte de este mismo documento para resguardar la seguridad y salud de las personas, medio ambiente e instalaciones, de acuerdo a su propia identificación de peligros y evaluación de riesgos. No obstante, lo anterior el mínimo de requisitos a cumplir es:

- Definición de plan y/o programa de prevención de riesgos el cual debe incluir a lo menos: (carta de adherencia al plan de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o a la empresa principal o declaración de conocimiento y adhesión al presente Reglamento).
- Identificación de peligros y evaluación de los riesgos con controles específicos para las tareas a ejecutar.
- Procedimientos de trabajo y su respectiva capacitación.
- Aplicación y cumplimiento de los estándares en materia de HSE del sistema de gestión integrado de (SGI).
- Matriz de identificación de aspectos legales en materia de HSE.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

Conforme a lo establecido en Art. 12 del DS N° 76; el departamento de prevención de riesgos de la empresa principal deberá asegurar la entrega de este Reglamento previo al inicio de sus labores pudiéndose entregar mediante contrato, por medio del administrador de contratos o por cualquier otro medio idóneo definido por la empresa principal.

Artículo 7°. Las Empresas Contratistas y/o Subcontratistas deberán declarar al momento de establecer una relación contractual directa o indirecta con la empresa principal, estar en conocimiento del reglamento, aceptarlo y obligarse al cumplimiento de todas sus disposiciones.

Artículo 8°. Cuando en este Reglamento se hable de contratistas, se entenderá que también es aplicable a sus trabajadores, a los subcontratistas y sus trabajadores, y a todos aquellos que en cualquier forma presten un servicio directo o indirecto.

Artículo 9°. Estas disposiciones también deberán ser cumplidas, en lo que les concierne, por los asesores, representantes técnicos y personal externo que visite o permanezca en instalaciones de la empresa principal.

Artículo 10°. Es obligación ineludible de los trabajadores del Contratista, Subcontratista o prestador del servicio, conocer y cumplir las disposiciones establecidas en este Reglamento, siendo el empleador de estos trabajadores responsable de las faltas u omisiones en que incurra su personal.

Artículo 11°. Las disposiciones de este reglamento, en ningún caso, eximirán a las empresas contratistas y subcontratistas, de sus obligaciones, ya sean laborales, de protección de la seguridad y salud de sus trabajadores o medioambientales, para lo cual deberán cumplir con todas las normas legales vigentes en dichas materias.

Artículo 12°. El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por la empresa principal

Artículo 13°. Todas las modificaciones al presente Reglamento, serán de aplicación obligatoria.

TITULO V

DEFINICIONES

Artículo 14°. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:


Accidente del Trabajo: Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. (Ley 16.744 del Ministerio del Trabajo- Art. N° 5).

Accidente del Trayecto: Los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo, y aquéllos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro.

Accidente Fatal: Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente (conforme al compendio de normas del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales).

Accidente Grave: De acuerdo con el concepto de accidente del trabajo, previsto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley 16.744, es aquel que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo, y que:

a) Provoca en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

Se incluyen aquellos casos que produzcan, además, la pérdida de un ojo; la pérdida total o parcial del pabellón auricular; la pérdida de parte de la nariz con o sin compromiso óseo; la pérdida de cuero cabelludo y el desforramiento de dedos o extremidades, con y sin compromiso óseo.

b) Obliga a realizar maniobras de reanimación.

Conjunto de acciones encaminadas a revertir un paro cardiorrespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Estas pueden ser básicas (no se requiere de medios especiales y las realiza cualquier persona debidamente capacitada); o avanzadas (se requiere de medios especiales y las realizan profesionales de la salud debidamente entrenados).

c) Obliga a realizar maniobras de rescate.

Aquellas destinadas a retirar al trabajador lesionado cuando éste se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.

d) Ocurra por caída de altura de más de 1.8 metros.

Altura medida tomando como referencia el nivel más bajo. Se incluyen las caídas libres y/o con deslizamiento, caídas a hoyos o ductos, aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída y las caídas detenidas por equipo de protección personal u otros elementos en el caso de que se produzcan lesiones.

e) Ocurra en condiciones hiperbáricas.

Como por ejemplo aquellas que ocurren a trabajadores que realizan labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas.

f) Involucra un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena.

Las anteriores definiciones no son de carácter clínico ni médico legal, sino operacional y tienen por finalidad que el empleador reconozca con facilidad cuando debe proceder según lo establecido en el capítulo 1 del compendio (Libro IV prestaciones preventivas / título I Obligaciones de las entidades empleadoras).

Análisis Seguro del Trabajo (AST): Herramienta de trabajo preventiva, que la debe realizar el trabajador o la cuadrilla previo al trabajo y en terreno y solo con la firma de la supervisión se podrá ejecutar la tarea.


Consecuencia: Es el resultado más probable de un accidente, debido al riesgo que se considera, incluyendo lesiones a las personas y daños materiales.

Empresa Contratista: Persona natural o jurídica que, en virtud de un contrato u orden de compra, ejecuta para la empresa principal, por su cuenta y riesgo y con trabajadores de su dependencia, una obra material o presta un servicio.

Empresa Subcontratista: Persona natural o jurídica, que en virtud de un subcontrato, contrae la obligación con la empresa Contratista, previa aprobación de la empresa principal, de efectuar parte de la obra o servicio objeto del contrato u orden de compra entre la empresa principal y la empresa Contratista.

Empresa Principal: Dueña de la obra, empresa o faena, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.

Empresa de Servicios Transitorios: Toda persona jurídica, inscrita en el registro respectivo, que tenga por objeto social exclusivo poner a disposición de terceros denominados para estos efectos empresas usuarias, trabajadores para cumplir en estas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como otras actividades en el ámbito de los recursos humanos. (Art. 183-F letra a DFL1)

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

Enfermedad Profesional: Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte. (Art. 5° Ley 16.744)

Exposición: Se define como la frecuencia con que se presenta la situación de riesgo, siendo tal el primer acontecimiento indeseado que iniciaría la secuencia del accidente. Mientras más alta sea la exposición a una situación potencialmente peligrosa, mayor es el riesgo asociado a dicha situación.

Faenas afectadas: Corresponde aquella (s) área (s) y/o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la entidad empleadora medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores (Según compendio normas del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales).

Incidente: Sucesos relacionados con el trabajo en el cual podría haber sucedido un daño o deterioro de la salud o una fatalidad.

Incidente ambiental: Cualquier acontecimiento no deseado que tiene un impacto negativo en el medio ambiente, como, por ejemplo: derrames, contaminación del suelo, contaminación del agua y contaminación del aire.

MINSAL: Ministerio de Salud.

Departamento Prevención de riesgos faena: De acuerdo a lo que indica el artículo 66 bis de la Ley N°16.744, establece que los empleadores que contraten o subcontraten con otros la realización de una obra, faena o servicios propios de su giro, deberán vigilar el cumplimiento por parte de dichos contratistas o subcontratistas de la normativa relativa a higiene y seguridad, y velar por la constitución y funcionamiento, entre otros, de un Departamento de Prevención de Riesgos para tales faenas.


Comité paritario de faena: De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 76, de 2007, Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la ley 16.744, sobre materias relativas a la seguridad y salud en el trabajo, la empresa principal deberá adoptar las medidas necesarias para la constitución y funcionamiento de un Comité Paritario de Faena, cuando el total de trabajadores que prestan servicios en la obra, faena o servicios propios de su giro, cualquiera sea su dependencia, sean más de 25, entendiéndose que los hay cuando dicho número se mantenga por más de treinta días corridos. La constitución del referido Comité Paritario debe regirse por lo dispuesto en el D.S. N° 54, de 1969. La norma legal establece que cuando la empresa principal tenga constituido el Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la respectiva obra, faena o servicio, de acuerdo al D.S. N° 54, éste podrá asumir las funciones del Comité Paritario de Faena.

Obra, Faena o Servicios Propios de su Giro: Todo proyecto, trabajo o actividad destinado a que la empresa principal desarrolle sus operaciones o negocios, cuya ejecución se realice bajo su responsabilidad, en un área o lugar determinada, edificada o no, con trabajadores sujetos a régimen de subcontratación. (Art. 4° D.S. N° 76)

Organismo Administrador: Corresponde a las instituciones, sin fines de lucro, administradoras del Seguro Contra Accidentes y Enfermedades Profesionales, establecido en la Ley 16.744.

PGS: Plan de Gestión de Higiene, Salud y Seguridad.

Peligro: Fuente o situación con potencial de producir un daño, en términos de una lesión o enfermedad, daño a la propiedad, daño ambiental del lugar de trabajo, o una combinación de éstos.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

Probabilidad: Se refiere a la probabilidad de que una vez presentada la situación de riesgo, los acontecimientos de la secuencia completa del accidente se sucedan en el tiempo, originando accidente y consecuencias.

Riesgo: Combinación entre la probabilidad y consecuencia(s) de la ocurrencia de un determinado evento peligroso.

SUSESO: Superintendencia de Seguridad Social.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Se entenderá por el conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. (Art. 8° D.S. N° 76).

Trabajo en Régimen de Subcontratación: Es trabajo en régimen de subcontratación, aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la Empresa Principal en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas. (Art. 183-A DFL1)

Trabajador de Servicios Transitorios: todo aquel que ha convenido un contrato de trabajo con una empresa de servicios transitorios para ser puesto a disposición de una o más usuarias de aquélla, de acuerdo a las disposiciones de este Párrafo 2°. (Art. 183-F letra c DFL1).


Usuaría: Toda persona natural o jurídica que contrata con una empresa de servicios transitorios, la puesta a disposición de trabajadores para realizar labores o tareas transitorias u ocasionales, cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 183-Ñ de este Código. (Art. 183-F letra b DFL1)

TITULO VI DE LOS DEPARTAMENTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Artículo 15°. La empresa contratista o subcontratista deberá contar en la obra o faena con un Experto profesional en prevención de riesgos, conforme a la siguiente tabla:

N° Trabajadores	N° de Asesor HSE	Jornada de Asesoría	Departamento HSE
1 a 9	1 Profesional Ingeniero	Visita quincenal	N/A (*)
10 a 24	1 Profesional Ingeniero	Visita Semanal	N/A (*)
25 a 99	1 Profesional Ingeniero	Jornada Completa	N/A (*)
100 y más	Staff	Jornada Completa	Si (*)

(*) Dependiendo del tipo de riesgos y/o actividad de la empresa se podrá exigir profesionales adicionales para terreno, por turnos, secretarios técnicos y ambientalistas. También deberán estar

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

definidas en las bases técnicas de licitación. Los Profesionales Ingenieros podrán ser Sernageomin y/o Servicio Nacional de Salud (SNS), en temas ambientales, se deberá exigir profesionales del área con competencias afines.

Artículo 16°. Confuturo podrá solicitar a Las empresas contratistas y subcontratistas y estas deberán proporcionar toda la información sobre estadísticas e información preventiva en materia de Seguridad y Salud Ocupacional (SSO) al Responsable del departamento de Prevención de Riesgos y/o Administrador de contrato por parte de Confuturo, o a las personas que Confuturo designe.

Artículo 17°. Esta información debe contemplar como mínimo los datos exigidos por las entidades reguladoras y fiscalizadoras en la materia y debe ajustarse al formato corporativo que oportunamente se les requiera. Se podrá condicionar la recepción y tramitación de documentación, como estados de pagos, informes de avances u otros, a la entrega y recepción oportuna y veraz de "estadísticas e informes de gestión", de la forma y modo que cada obra y/o proyecto lo disponga.

TITULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA DE GESTIÓN

Artículo 18°. El sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa principal tiene aplicación respecto de todas las personas presentes en las faenas o sitios de trabajo a través del Plan de Gestión de Higiene, Salud y Seguridad (PGSSO).

Artículo 19°. En caso de que la empresa contratista o subcontratista tenga implementado un sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional propio, deberá cumplir con los elementos definidos en el sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional de la empresa principal y ser aprobado por el responsable HSE de ésta misma.


Artículo 20°. En relación al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, se tendrán las siguientes responsabilidades.

Director de Proyecto:

- Aprueba el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa principal, velando por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en él.
- Realiza reunión mensual de seguridad y salud en el trabajo con todos los administradores o representantes del Contratista.

Dpto. Prevención de riesgos:

- Confecciona el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 76 del Ministerio del trabajo y/o revisión social.
- Verifica que en cada proyecto se implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo al existente y requerimiento de los clientes.
- Audita en forma periódica a las obras, faenas o sucursales sobre el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el Trabajo.
- Actualizar el presente reglamento conforme a la normativa vigente.


	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

Departamento prevención de Riesgos de SST:

- Participa en la Implementación y aplicación del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Otorga la asistencia técnica a las empresas contratistas y subcontratistas para el debido cumplimiento de la normativa de higiene, seguridad y medio ambiente, así como de las disposiciones de este reglamento, respecto de las empresas contratistas que no cuenten con Departamento de Prevención de Riesgos;
- Coordina y controla la gestión preventiva de los Departamentos de Prevención de Riesgos existentes en la obra, faena o servicios;
- Asesora técnica y legalmente al comité paritario de la obra, faena o sucursal.
- Presta asesoría a los Comités en la investigación de los accidentes del trabajo que ocurran en la obra, faena o servicios, manteniendo un registro de los resultados de las investigaciones y del control de cumplimiento de las medidas correctivas prescritas;
- Mantiene un registro actualizado de las estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en la obra, faena o servicios, debiendo determinar, a lo menos, las tasas de accidentalidad, frecuencia, gravedad y de siniestralidad total;
- Coordina la coherente implementación de las actividades preventivas y las medidas prescritas por los respectivos organismos administradores de la Ley N° 16.744.
- Vigila el cumplimiento de las medidas prescritas por los organismos administradores de la ley 16.744 y fiscalizadores, realizadas a las empresas contratistas y subcontratistas.

Administrador o representante del Contratista:

- El Administrador o representante del contratista, deberá velar por que sus trabajadores y los de sus subcontratos, presten sus servicios en un marco de protección eficaz de la vida e integridad física y psíquica de sus trabajadores.
- Implementar y controlar el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, por parte de sus trabajadores y los de sus subcontratistas, a lo menos semestralmente, dejando trazabilidad de esta actividad.
- Facilitar y mantener un control permanente de los documentos que acrediten el cumplimiento del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y de todas las medidas de seguridad para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores.
- Entregar el programa de trabajo al administrador de proyecto.
- Entregar al departamento de seguridad, salud en el trabajo los programas y controles de riesgo en terreno, para las actividades críticas realizadas por la empresa Contratista en ese terreno.
- Mantener su área de trabajo recibida limpia, que resguarde la seguridad, la salud de todos los trabajadores bajo su responsabilidad.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

- Comunicar de forma inmediata al departamento de seguridad y salud en el trabajo del proyecto de la empresa principal la ocurrencia de un accidente del trabajo y/o de enfermedades profesionales diagnosticadas o resueltas.
- Participar en la investigación de accidentes y enfermedades profesionales ocurridas con ocasión en el proyecto definido.
- Entregar mensualmente copia de las actas de reuniones de los comités paritarios de higiene y seguridad cuando corresponda.
- Participar activamente de las reuniones y actividades del CPHS de faena de la obra.
- Entregar cada vez que ocurra, copia de las actas de fiscalización o inspecciones emitidas por los organismos fiscalizadores de la Ley N° 16.744 u organismos administradores.
- Facilitar la asistencia de sus trabajadores a las actividades definidas por el comité paritario de faena.
- Participar activamente de las actividades de seguridad definidas por cada proyecto.


Comité Paritario de Higiene y Seguridad de Faena:

Confeccionar programa de trabajo anualmente, que contenga a lo menos las siguientes actividades:

- Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los elementos de protección personal.
- Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de las empresas como de los trabajadores, de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa.
- Decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debieron a negligencia inexcusable del o los trabajadores involucrados.
- Indicar la adopción de todas las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sirvan para la prevención de riesgos profesionales.
- Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador respectivo.
- Promover la realización de cursos destinados a la capacitación profesional de los trabajadores en organismos públicos o privados autorizados para cumplir con esa finalidad. También pueden realizarse en la misma empresa bajo el control y dirección de dichos organismos.
- Participar de la implementación de los protocolos del MINSAL y/o campañas en materia de seguridad, salud ocupacional.

TITULO VIII

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRINCIPAL.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

Artículo 21°. En conformidad al Art. 5 del DS N° 76, para efectos de planificar y dar cumplimiento a las obligaciones de la empresa principal, en materia de seguridad y salud en el trabajo, se deberá mantener en la faena, obra o servicios y por el tiempo que ésta se extienda, un registro actualizado de antecedentes, en papel y/o soporte digital, el que deberá contener a lo menos:

- Mantener un cronograma de las actividades o trabajos a ejecutar, indicando el nombre o razón social de la(as) empresa(s) que participara(n) en su ejecución.
- Copia de los contratos que mantienen con las empresas Contratistas y de éstas con los Subcontratistas, así como los que mantenga con empresas de servicios transitorios. En este punto, se entenderá por contrato, aquellos firmados entre la empresa principal y las empresas Contratistas y Subcontratistas por los servicios, obras o faenas encomendadas.
- De las empresas contratistas, subcontratistas y de servicios transitorios:
 - R.U.T y Nombre o Razón Social de la empresa; Organismo Administrador de la Ley N° 16.744; Individualización completa y actualizada del Representante de la Empresa contratista o Subcontratista; número de trabajadores, y fecha estimada de inicio y de término de cada uno de los trabajos o tareas específicas que ejecutará la empresa; Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la faena incluyendo a las empresas contratistas y subcontratistas.
- Informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra, faena o servicios.
- Visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley N° 16.744.
- Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se hayan elaborado.


Este registro deberá estar disponible, en la obra, faena o servicios, cuando sea requerido por las entidades fiscalizadoras.

TITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Artículo 22°. Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades generales de todos los empleadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, las empresas contratistas y subcontratistas de la empresa principal deberán:

- a) Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar las condiciones adecuadas de salud y seguridad en todas las actividades, proyectos o prestación de servicios que desarrollen.
- b) Avisar de cualquier desviación en la evaluación de los riesgos contenidos en el programa.
- c) Ejercer una adecuada y permanente supervisión de todos los trabajadores destinada a proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores.
- d) Proveer a los trabajadores en forma gratuita los equipos de protección personal necesarios para prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

e) Comunicar al Administrador de Contrato y/o responsable de HSE de obra, inmediatamente de ocurrido cualquier incidente del trabajo con consecuencia grave, fatal o de alto potencial y las enfermedades profesionales diagnosticadas o resueltas.

f) Informar al administrador del contrato y a la dirección de seguridad y salud en el trabajo del centro de trabajo, a más tardar al mes siguiente de producido el cambio o adherencia de organismo administrador de la Ley N° 16.744.

g) Mantener el reglamento interno de higiene y seguridad debidamente actualizado, difundido, capacitando y evaluando a los trabajadores.

h) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normativas sobre seguridad y salud en el trabajo y las obligaciones establecidas en este Reglamento Especial.

i) Deberá proveer para todos sus trabajos equipos, herramientas portátiles y manuales, con un sistema que lo desactive total o parcialmente.

j) Todas las herramientas portátiles y manuales, deben ser chequeadas e implementadas con el código de color respectivo de la obra (código de colores trimestral)

k) Contar para todos los equipos con un plan de mantenimiento, revisiones e inspecciones que permitan su buen uso, recambio o la baja respectiva de éste.

Artículo 23°. Será obligación para las empresas contratistas divulgar la Política de SSO de la empresa principal, así como las normas, estándares y procedimientos a todos sus trabajadores, de acuerdo a las labores que desarrollan y riesgos a los que están expuestos.


Artículo 24°. Las empresas contratistas y subcontratistas previo al inicio del contrato, entregara lo solicitado en la "Carpeta de Arranque" el cual cuenta con 17 Ítems para contratos mayores a 60 días y otra con 6 ítems para contratos menores a 60 días de duración.

Artículo 25°. Las empresas contratistas y subcontratistas deberá mantener toda la información y entregar copia a la empresa principal la documentación de SST, en un medio adecuado como papel o forma electrónica, de modo que describa los elementos centrales del sistema de gestión y su interacción por los servicios prestados por la empresa contratista o subcontratistas. Los Documentos requerido en las instalaciones de faena son:

- Copia del cronograma de las actividades o trabajos a ejecutar.
- Copia del contrato de construcción o prestación de servicios.
- Permisos y autorizaciones sectoriales relacionadas con seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, si corresponde.
- Copia de las hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas en el contrato (en cumplimiento de la NCh 2.245 / 2015).
- Comprobante de declaración y pago de cotizaciones al organismo administrador de la Ley N°16.744, donde esté adherido o cotice.
- Copia de las recomendaciones, instrucciones o sanciones de los servicios fiscalizadores y/o el organismo administrador del seguro, si las hubiere y una relación de las medidas adoptadas para darles cumplimiento.

Adicionalmente, por cada trabajador deberán tener:

- Copia del contrato de trabajo, incluyendo datos de la persona a quien se debe avisar en caso de emergencia, domicilio del trabajador y su familia, teléfono fijo y celular.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

- Registros de inducciones, instrucciones y capacitaciones.
- Registros de recepción de la Política de SSO, reglamentos, procedimientos y normas.
- Registros de entrega y de uso de los equipos de protección personal.
- Copia de los informes sobre exámenes pre-ocupacionales y ocupacionales.

Adicionalmente, las empresas contratistas y subcontratistas deberán proporcionar mensualmente al administrador de contrato y al departamento de SSO, las estadísticas e información de riesgos profesionales, bajo firma del Experto en seguridad y salud en el trabajo y del responsable del contrato o administrador del contratista.

Esta información debe contemplar como mínimo los datos exigidos por las entidades reguladoras y deberá enviar y entregar la información estadística en formato establecido por la obra y/o proyecto, que considere a lo menos las horas personas trabajadas y dotación. Se podrá condicionar la recepción y tramitación de documentación, como estados de pagos, informes de avances u otros, a la entrega y recepción oportuna y veraz de "estadísticas e informes de gestión", de la forma y modo que cada obra y/o proyecto lo disponga, presentados previamente al inicio de faena en la Carpeta de Arranque.

Artículo 27°. El contratista y subcontratista, no podrá iniciar sus trabajos sin antes haber pasado por el proceso de inducción que realiza el responsable de HSE proyecto o departamento de seguridad salud en el trabajo de cada proyecto.

Artículo 28°. Las empresas contratistas y subcontratistas, tendrán la obligación de informar de inmediato al HSE del proyecto o depto. seguridad salud en el trabajo, la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo, enfermedad profesional e incidentes.


Artículo 29°. El contratista o subcontratista deberá cumplir con lo establecido en el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 30°. El representante de la empresa contratista o subcontratista será quién debe firmar la denuncia de accidente del trabajo (DIAT) o Enfermedad profesional (DIEP) del respectivo organismo administrador debiendo entregar. Para una mejor comprensión de las obligaciones, se encuentra disponible la guía práctica para empleadores de la normativa de accidentes fatales y graves en el trabajo, en el sitio web www.suseso.cl.

Artículo 31°. El trabajador que haya sufrido un accidente de trabajo y que a consecuencia de ello sea sometido a tratamiento médico, no podrá trabajar en la empresa, sin que previamente presente un certificado de alta médica extendido por el organismo administrador. Este control será de responsabilidad del jefe administrativo de la obra o faena.

Artículo 32°. La empresa principal deberá adoptar las medidas necesarias para la constitución y funcionamiento de un Comité Paritario de Faena, cuando el total de trabajadores que prestan servicios en la obra, faena o servicios propios de su giro, cualquiera sea su dependencia, sean más de 25, entendiéndose que los hay cuando dicho número se mantenga por más de treinta días corridos.

Artículo 33°. Las empresas contratistas y subcontratistas, tendrán la obligación de informar de inmediato al departamento de seguridad y salud en el trabajo de la empresa principal, cualquier condición que implique riesgos para la seguridad, salud de los trabajadores o al medio ambiente.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

TITULO X

ACCIONES DE COORDINACIÓN

Artículo 34°. Antes de comenzar las faenas, obras o servicios, el director de proyecto o administrador de contrato de la empresa principal, o su representante citará al representante de la empresa contratista a una reunión de coordinación de la gestión de interferencia, en la cual deberán participar administrador y el HSE de obra o proyecto y sus homónimos del contratista.

Artículo 35°. En la reunión indicada en el artículo anterior, deberá ser analizada la matriz de riesgo del contratista, las interferencias de seguridad entre la empresa principal, el contratista que ingresa al proyecto y posibles terceros. Así como también se deberán establecer los mecanismos y responsables de las coordinaciones de las interferencias identificadas.

Artículo 36°. Cada vez que se incorpore un trabajador nuevo a la faena será exclusiva responsabilidad del contratista o sub-contratista presentarlo para la realización de las inducciones pertinentes, aun cuando éste haya prestado servicio con anterioridad a la empresa principal.

Artículo 37°. Periódicamente el departamento SST/HSE de la empresa principal efectuará una inspección a las faenas, obras o servicios en las áreas donde se desarrolla el contrato, levantándose acta con las observaciones encontradas en dicho recorrido.

Artículo 38°. En la inspección mencionada en el artículo precedente deberán participar el administrador o representante del contratista y el responsable de seguridad y salud en el trabajo, o bien las personas que ésta designe, por parte de la empresa principal y el representante del contratista y su encargado de seguridad, además también participara el director del proyecto.

Artículo 39°. El contratista y subcontratista deberá presentar en el informe mensual los registros correspondientes al levantamiento de las observaciones realizadas en la inspección mensual.

Artículo 40°. El encargado de seguridad, salud en el trabajo seguridad y medio ambiente de la empresa contratista o subcontratista deberá participar mensualmente en reunión de coordinación del área, liderada por el responsable de seguridad y salud en el de la empresa principal.


Artículo 41°. De la reunión mensual de seguridad y salud en el trabajo, mencionada en el artículo precedente, deberá levantarse acta indicando las actividades de gestión a realizar, el plazo de cumplimiento y sus responsables.

Artículo 42°. En caso de no asistir a las reuniones mensuales por segunda vez consecutiva y sin justificación, podrá solicitar la salida del proyecto o la obra del encargado de Seguridad y Salud en el trabajo de la empresa contratista o subcontratista.

Artículo 43°. Cada vez que se haga presente en la obra algún Organismo Fiscalizador y/u Organismo Administrador de alguna empresa Contratista y Subcontratistas, se deberá comunicar en forma inmediata al responsable de HSE del proyecto y director del proyecto.

Artículo 44°. Las actas de medidas prescritas por el Organismo Administrador de la Ley 16.744 a su respectivo afiliado, deberán ser informadas por el contratista o subcontratista al Responsable de HSE del proyecto a través de una copia de dicha acta.

Artículo 45°. El comité deberá estar constituido por 6 miembros, tres representantes de los trabajadores y tres de los empleadores. El miembro que deje de serlo, o porque la empresa haya terminado su relación contractual con la

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

empresa principal, deberá ser reemplazado siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento, si así correspondiere.

Artículo 46°. La empresa principal deberá integrar en todos los casos el Comité Paritario de Faena con, al menos, un representante que designe al efecto y uno de sus trabajadores. Además, deberá integrar el Comité, al menos, un representante del empleador y uno de los trabajadores de una o dos de las empresas contratistas o subcontratistas, a elección de la empresa principal, cuya permanencia en la obra, faena o servicios sea igual o superior a treinta días, y que tengan mayor número de trabajadores. En aquellos casos en que existan empresas que tengan igual número de trabajadores, éstas se deberán seleccionar de acuerdo al riesgo inherente a sus labores y a la permanencia que tendrán en la obra, faena o servicios.

Artículo 47°. Los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Faena, se elegirán conforme a las siguientes reglas:

Cuando la empresa que deba participar en el Comité Paritario de Faena tenga o deba tener constituido el Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la respectiva obra, faena o servicios. Elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el D.S. N° 54, lo integrará el representante que goza de fuero; Cuando el Comité Paritario de la empresa que deba participar no tenga un representante de los trabajadores con fuero, se definirá la participación por sorteo de uno de los tres representantes del Comité; y cuando la empresa que participará no deba constituir Comité Paritario de acuerdo al D.S. N° 54, se elegirá un representante especial. El representante especial será elegido en una asamblea de trabajadores a celebrarse en cada una de las empresas que deben integrar dicho Comité. La convocatoria a la asamblea debe efectuarla cada empresa a instancias de la empresa principal. Para este efecto, deberá informar oportunamente a aquellas empresas contratistas o subcontratistas, cuando deban integrar el Comité Paritario de Faena, indicándoles que dentro del plazo máximo de 3 días deberán convocar y realizar la respectiva asamblea. Del resultado de esta asamblea se deberá informar a la empresa principal a más tardar al día siguiente de aquél en que ésta se haya realizado. Se deberá levantar un acta de lo ocurrido en la asamblea. Si el trabajador elegido como representante especial no contare con el curso de Orientación a la Prevención de Riesgos, su empleador deberá adoptar las medidas necesarias para que dicho trabajador sea debidamente capacitado en materias de seguridad y salud en el trabajo. Los representantes del empleador ante el Comité Paritario de Faena serán, la empresa principal, el encargado de la obra, faena o servicios, o quien lo subrogue y, por la empresa contratista o subcontratista, el encargado de la tarea o trabajo específico, o quien lo subrogue. El tercer representante del empleador será designado considerando que tenga un desempeño en el área técnica de la faena.


Artículo 48°. Los acuerdos adoptados por el Comité Paritario de Faena, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán ser notificados a la empresa principal, a las empresas contratistas y subcontratistas, cuando corresponda, y serán obligatorios para todas las empresas y los trabajadores de la respectiva obra, faena o servicios, sin perjuicio del derecho a apelar de las mismas ante el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa que apela.

TITULO XI

PROHIBICIONES A LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Artículo 49°. Ingresar a lugares donde empresa principal, ha establecido prohibición de Ingreso o a lugares potencialmente riesgosos sin los resguardos adecuados.

Artículo 50°. Ejecutar labores o funciones en áreas, sectores, lugares, etc., no autorizados por la Empresa principal o que no correspondan a las que dieron lugar al contrato.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

Artículo 51°. No respetar instrucciones de corrección inmediata de situaciones y condiciones, prescritas por el Departamento de seguridad y salud en el trabajo de la empresa principal. A cargo de la obra, cuando se actúe en sitios o lugares peligrosos sin tomar las medidas de seguridad para prevenir accidentes.

Artículo 52°. Ordenar o ejecutar trabajos, sin haber instruido el procedimiento específico o seleccionado al personal, de acuerdo a sus conocimientos experiencias y/o capacidades.

Artículo 53°. Respecto al uso y/o manipulación de equipos, maquinarias y vehículos livianos, se prohíben las siguientes acciones:

- Operar y/o conducir sin la respectiva licencia municipal vigente específica para cada vehículo, maquinaria o equipo.
- Operar, reparar, cambiar o accionar equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o hidráulicos, neumáticos etc., sin haber sido expresamente autorizado para ello.
- Viajar en vehículos o máquinas que no estén diseñadas y dispuestas para el transporte de personal.
- Intervenir o efectuar revisión, mantención, lubricación, aseo o reparación en equipos en movimiento o energizados.
- Utilizar elementos o herramientas de trabajo en mal estado. Ejemplo: cables de acero o sistemas de izar.
- Soplarse el cuerpo con aire comprimido, de alta presión, oxígeno o cualquier otro fluido que pueda motivar un accidente.

Artículo 54°. Respecto a los Elementos de Protección Personal, se prohíben las siguientes acciones:


- Exigir al trabajador que aporte con el equipo de protección personal.
- Cobrarle al trabajador el valor del equipo de protección personal sin justificación, fundada en la legislación vigente.
- Entregar a los trabajadores, elementos de protección personal que se encuentren sin la correspondiente certificación.
- No reponer elementos de protección personal, cuando éstos se encuentren en mal estado.
- Apropiarse de elementos de protección personal pertenecientes a otros trabajadores.
- Proporcionar elementos de protección personal, usados, en mal estado, inadecuados al riesgo expuesto a los trabajadores.
- Destruir deliberadamente equipos de protección personal.

Artículo 55°. Respecto a los trabajos en Altura, se prohíben las siguientes acciones:

- Permitir la realización de trabajos en altura, de trabajadores que no cuenten con la debida certificación médica.
- Realizar o permitir el desarrollo de trabajos sobre andamios que no cuenten la debida tarjeta autorización (tarjeta verde) o que cuenten con prohibición (tarjeta Roja.)
- Exigir o permitir trabajos en altura sin andamios, existiendo la necesidad y posibilidad de instalarlos.
- Construir plataformas de trabajo en altura, sin la correspondiente memoria de cálculo.
- Permitir la realización de actividades, en plataformas de trabajo en altura, que se encuentren en condiciones inadecuadas, por ejemplo, falta de baranda, superficie de trabajo insegura, materiales sub-dimensionados.
- Trabajar o permitir la permanencia de personal en altura, sin usar debidamente el arnés de seguridad y sus accesorios.
- Mantener materiales pasillos o plataformas de trabajo en altura, que, al caer por vibración o movimientos sísmicos, puedan lesionar a personas.

Artículo 56°. Respectos al trabajo involucrados con Electricidad. Se prohíben las siguientes acciones:

- Realizar o trabajos eléctricos con personal no autorizado ni calificado.
- Intervenir tableros o instalaciones eléctricas no estando autorizado para ello, aunque sea de profesión electricista.
- Intervenir circuitos eléctricos sin desconectarlo.
- Intervenir circuitos eléctricos sin bloquearlo de posibles re energizaciones.
- Intervenir circuitos eléctricos sin verificar, mediante instrumentos, la ausencia de energía.
- Intervenir circuitos eléctricos sin aterrizarlo debidamente, aguas arriba y aguas abajo del punto de intervención.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

Artículo 57°. Respecto a los trabajos de Excavaciones, se prohíben las siguientes acciones:

- Realizar excavaciones en terrenos que presenten riesgo de accidentes por derrumbe, sin usar sistemas de fortificación.
- Permitir la presencia de trabajadores en excavaciones, cercana a la operación de equipos pesados.
- Mantener excavaciones sin la debida señalización de seguridad de advertencia.
- Mantener en funcionamiento al interior de las excavaciones, equipos de combustión interna.

Artículo 58°. Respectos a los trabajos con sustancias Químicas, se prohíben las siguientes acciones.

- No instruir a los trabajadores expuestos a sustancias químicas, sobre los límites máximos permitidos, para los productos expuestos.
- Manipular sustancias químicas tóxicas sin tomar las precauciones necesarias y/o no usar equipo de protección personal.
- Sacar, llevar a sus domicilios o entregar a terceros, reactivos químicos tóxicos que puedan provocar daño a las personas.
- Usar depósitos sin rotular o envases de alimentos vacíos.

Artículo 59°. Respecto a la protección Contra Incendio, se prohíben las siguientes acciones:

- Dar falsa alarma de incendio, distraendo equipo y personal.
- Bloquear grifos, extintores o cualquier otro sistema destinado a la extinción de incendios.
- Entorpecer u obstruir la extinción de incendios; no respetar áreas restringidas en casos de siniestros o no permitir la pasada de carros bomba para atacar fuegos.
- Fumar o hacer trabajos con llama abierta o encender fuego en lugares prohibidos, y en todos aquellos sectores donde haya materiales inflamables o combustibles líquidos, explosivos, etc.
- No tomar precauciones cuando se ejecuten trabajos de soldadura o se usen equipos de oxicorte en lugares cercanos a materiales combustibles, Debe disponerse de extintores mientras se ejecutan los trabajos arriba mencionados y después de ellos se debe revisar todo el sector para apagar chispas que pudieran originar un siniestro.

Artículo 60°. Respecto al Consumo de alimentos. Alcoholes o drogas, se prohíben las siguientes


Acciones:

- Consumir cualquier tipo de alimentos en sectores de producción, en talleres, y en especial, en lugares de manipulación de reactivos químicos.
- Introducir bebidas alcohólicas y/o drogas al trabajo y consumirlas durante sus labores.
- No dar aviso a quien corresponda de la presencia de un trabajador bajo la influencia del alcohol o drogas o en estado de ebriedad, cubriendo así al infractor y haciéndose responsable de la situación

La empresa principal, solicitará a las empresas Contratistas o Subcontratistas, los exámenes Médicos ocupacionales de los trabajadores de acuerdo a su eventual exposición a riesgos o peligros y a las condiciones particulares de sus puestos de trabajo. Los exámenes médicos ocupacionales solicitados pueden variar de acuerdo a las actualizaciones de las exposiciones, peligros o a nuevas técnicas de screening médico.

A fin de fomentar la seguridad y salud en el lugar de trabajo, podrá solicitar a las empresas Contratistas y/o Subcontratistas, la exhibición de exámenes toxicológicos de sus trabajadores, los que estarán destinados a detectar el consumo de alcohol y drogas.

Éstos exámenes podrán ser practicados a los trabajadores de las empresas Contratistas o Subcontratistas que se desempeñen en posiciones riesgosas, esto es, aquellas que podrían afectar la seguridad de la actividad, o bien, poner en peligro la vida y salud tanto del propio trabajador como la de sus compañeros de trabajo u otras personas. Asimismo, estos exámenes podrán ser practicados a los trabajadores de las empresas Contratistas o Subcontratistas involucrados en accidentes de trabajo o en incidentes relevantes y, en general, a los trabajadores que resulten designados, a través de un procedimiento y/o por sospecha, respetando la dignidad del trabajador durante todo el

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

proceso, y en forma totalmente aleatoria, a través de un mecanismo de sorteo efectuado sobre el universo total del personal de empresas Contratistas y Subcontratistas. El costo de los exámenes toxicológicos de los empleados del Contratista y Subcontratista será de cargo de su empleador directo.

Artículo 61°. Se prohíbe fumar de acuerdo a ley 20.660 en los siguientes lugares:

- En aquellos lugares que se almacenen productos inflamables, combustibles, explosivos.
- En espacios cerrados como oficinas, camarines y/o vestidores, comedores.
- Todo espacio cerrado que sea un lugar accesible al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quien sea el propietario o de quien tenga derecho de acceso a ellos.

TITULO XII

MECANISMO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Artículo 62°. La empresa principal, ejercerá seguimiento y control sobre las empresas Contratistas y subcontratistas, a través del Director de proyectos o Administrador de proyecto, Encargada del Departamento de Prevención de Riesgos, salud en el trabajo, para ello, tendrán libre acceso a las faenas y a todas las instalaciones que haya efectuado el contratista, sean éstas oficinas, bodegas, talleres, instalaciones sanitarias, etc.

Artículo 63°. El cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento se llevará a cabo mediante las siguientes acciones de control:


- Reuniones de coordinación y seguimiento: Las actas de reunión con las empresas contratistas, será considerado uno de los mecanismos de seguimiento y control de gestión.
- Inspecciones y Observaciones Planeadas: Los resultados de las inspecciones programadas de seguridad estarán sujetas al sistema de seguimiento del Contratista.
- Investigación de Accidentes del trabajo: Los resultados y las medidas de control de los informes de investigación de accidentes del trabajo estarán sujetas al sistema de seguimiento.
- Auditorias periódicas de Control del Reglamento: Los controles se programarán según las distintas condiciones operacionales de la obra, faena o servicio, con una antelación mínima de una semana.
- Para el proceso de aprobación de los estados de pago, cada obra o proyecto definirá el procedimiento correspondiente contractualmente.

Artículo 64°. Las Observaciones, falencias o no conformidades serán registradas inmediatamente y comunicadas en los formatos correspondientes a la situación identificada (inspección de seguridad, reporte de auditoria, etc.), quedando una copia en poder del contratista y otra al responsable del departamento SST y/o responsable HSE del proyecto y director del proyecto. El Administrador del contrato deberá adoptar las medidas correctivas necesarias, notificando a las partes involucradas.

TITULO XIII

FALTAS

Artículo 65°. La empresa contratista o subcontratista incurrirá en falta cuando transgreda u omita el cumplimiento de alguna obligación o prohibiciones contenidas en la ley, en el presente reglamento, en el contrato suscrito con la empresa principal por la prestación de los servicios, obras o faenas, y todo acuerdo escrito de las reuniones de coordinación.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

Artículo 66°. Además de lo indicado en el artículo precedente, se considerarán faltas las siguientes acciones:

- Romper, retirar, destruir, rayar o modificar afiches, avisos o publicaciones colocados en las dependencias de las faenas o proyectos de empresa principal.
- Infringir procedimientos establecidos como seguros o estándares.
- Ordenar o efectuar trabajos exponiendo al personal o infringiendo normas de prevención de riesgos.
- Ordenar o ejecutar trabajos, sin haber instruido o seleccionado al personal, de acuerdo a sus conocimientos, experiencias y/o capacidades.
- Obligar al trabajador a realizar acciones inseguras o sub-estándar que puedan poner en riesgo su seguridad o la de los demás.
- Continuar trabajando cuando se ha informado que las maquinarias, herramientas o equipos estén presentando fallas o desperfectos.
- No respetar instrucciones de paralizar faenas impartidas por el Director de proyecto o Administrador de Contrato o el área de seguridad y salud en el trabajo.
- No dar cuenta inmediata de situaciones evidentes que representen un riesgo inminente y puedan afectar la seguridad individual o colectiva de los trabajadores.

Artículo 67°. La infracción detectada se comunicará a la empresa contratista o subcontratista dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles.

TITULO XIV

SANCIONES

Artículo 68°. La aplicación de la (s) sanción(es) según la gravedad de las faltas, corresponderá al Administrador o representante del Contratista o quien éste designe, previo informe del Administrador de contrato y/o el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, además se deberá dar aviso al director del proyecto.

Las sanciones podrán consistir en:

- Amonestación escrita.
- Multas establecidas en el contrato, las que se harán efectivas con cargo al (los) estado (s) de pago más próximo (s) y/o a las garantías establecidas para estos casos
- Suspensión temporal de las obras, faenas o servicios, hasta la corrección de la falta o el incumplimiento.
- Dar término anticipado al contrato, obra o faena, sin perjuicio de las acciones legales Pertinentes.


Artículo 69°. La(s) sanción(es) aplicada(s) se comunicarán a la empresa infractora dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles.

TITULO XV

COVID 19

DEFINICIONES

Brote: Un brote es cuando una enfermedad aparece a una tasa más alta de lo normal según lo definido por la autoridad sanitaria correspondiente. Lo

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01		PAG.

Coronavirus: El coronavirus es una gran familia de virus que también incluye SARS y otras enfermedades respiratorias menores a mayores. Los coronavirus pueden propagarse entre animales y personas. El término "corona", que proviene de una raíz latina que significa corona o anillo de luz, se refiere a la forma del virus bajo un microscopio

COVID-19: COVID-19 una específica de coronavirus responsable de la pandemia actual. El acrónimo, proporcionado por la Organización Mundial de la Salud, significa "enfermedad por coronavirus 2019", que se refiere al año en que se detectó el virus por primera vez.

Distanciamiento Social: Una forma de prevenir la propagación de enfermedades contagiosas, como lo sugiere la Organización Mundial de la Salud,. Significa mantener una cantidad generosa de espacio personal, aproximadamente de un metro con cualquier persona. Esto evitará que inhale la mayoría de las gotas expulsadas al toser o estornudar, lo que puede transmitir el virus.

Pandemia: Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región. Para los efectos del presente reglamento se entiende por pandemia a la pandemia por COVID-19.


Artículo 71°: El Empleador deberá informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. A tomar en lugares de trabajo para disminuir riesgo de contagio de Covid-19 en el contexto de la pandemia de COVID-19, se recomienda para todos los lugares de trabajo, informar a los trabajadores y trabajadoras sobre:

Las vías de transmisión, signos y síntomas, acciones si presenta síntomas, medidas preventivas, uso de elementos de protección personal en caso que corresponda, los protocolos existentes para prevenir o reducir la probabilidad de contagio, estos disponibles en www.minsal.cl; además de las disposiciones establecidas por la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Seguridad Social en estas materias.

EMPRESA:
DIRECCION:

CONTEXTO
En el marco de la actual Pandemia COVID 19, el presente documento tiene por objetivo contribuir a la educación e información de nuestro personal, respecto a las medidas preventivas, para mitigar y controlar factores de contagio y propagación en el ámbito laboral. Así también actualizar e incorporar en la Obligación de Informar los Riesgos Laborales, según lo indica en el Artículo 21 del DS40.

CONSIDERACIONES DE EXPOSICION (Fase IV Comunitario)
<ul style="list-style-type: none"> • Trayecto al trabajo y domicilio. • Acceso a empresa • Transporte público. • Transporte empresa. • Transporte propio o particular. • En vehículos de empresa. • Lugares de trabajo. • Bodega. • Uso de espacios comunes en el trabajo; baños, comedores, duchas, vestidores. • Equipos y Herramientas. • Oficinas

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01		PAG.

- Salas de reunión.

RIESGOS PRESENTES (Fase IV Comunitario)

ESPACIOS COMUNES (Traslado - transporte)

- Exposición en general a agente Covid-19

EN EL TRABAJO

- Exposición en general a agente Covid-19

MEDIDAS PREVENTIVAS

TRAYECTO AL TRABAJO Y DOMICILIO

- Transporte público: uso de mascarilla, aseo de manos, distanciamiento, mantener dispensador individual de alcohol gel (en lo posible) o utilizar los dispuestos en medios de transporte o áreas públicas.
- Transporte vehículo propio; desinfección permanente, uso de mascarilla (+ de dos usuarios), mantener dispensador gel.
- Buses de transporte empresa; respetar reglas de acceso y descenso, distancia y uso de mascarilla, uso de dispositivo de limpieza y aseo de manos, mantener distancias definidas o demarcadas, uso de mascarilla durante todo el trayecto, respetar y cumplir reglas señalizadas.

LUGARES DE TRABAJO

- Respetar reglas de información y control de acceso; aseo de manos, declaración hombre sano, control de temperatura
- Respetar y cumplir indicaciones y medidas expuestas en Señalización, instructivos, con relación a COVID 19.
- Participar y respetar modalidades de instrucciones y capacitaciones (N° de personas y distanciamiento).
- Realizar lavado frecuente de manos en puntos de aseo.
- Estornudar o toser con el antebrazo o en pañuelo desechable.
- Evitar conversaciones con sus pares o en grupos.
- En casos puntuales de planificación o instrucción, mantener distancia con sus pares o líderes a un metro como mínimo.
- Evitar tocarse con las manos; ojos, nariz y la boca.
- Evitar en todo momento saludos con las manos.
- Mantener uso de mascarillas en áreas o sectores confinados, en donde no es posible mantener distanciamiento.
- Uso permanente de mascarilla para personal con labores de aseo, portería, etc.
- Estar alerta y notificar inmediatamente a su jefatura, la presencia de síntomas de sospecha del COVI D-19: dolor de garganta, dolor muscular, dolor de cabeza, fiebre sobre 37,8°, tos, dificultad respiratoria.

USO DE ESPACIOS COMUNES Y OFICINAS

- Al ingreso y salida de áreas comunes, siempre realizar aseo de manos.
- Respetar horarios o turnos de colación designados.
- Respetar distanciamientos señalizados y definidos.
- No compartir utensilios personales de alimentación e ingesta de comida.
- Mantener mesas limpias y eliminar restos de comida en recipientes asignados.
- Realizar aseo de manos, posterior a uso de baños.


RESTRICCIONES PERSONAS VULNERABLES

Las personas mayores y aquellos con problemas médicos subyacentes como enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas y cáncer tienen más probabilidades de desarrollar enfermedades graves. La enfermedad se propaga fácilmente y es vital que se haga todo lo posible para controlar la propagación de la enfermedad y garantizar que los sistemas de salud puedan proporcionar servicios a todos los que los necesitan.

Los trabajadores que formen parte de este grupo, deben llenar una declaración de persona en riesgo o vulnerable, con la definición de responsabilidades al suspender o dar continuidad al trabajo.

ELEMENTOS Y ACCESORIOS DE PROTECCION

- Alcohol gel.
- Jabón líquido.
- Mascarilla (modelo quirúrgica o N° 95, desechable)
- Protector facial.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

GLOSARIO

- **Covid 19:** Según define la OMS, "es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019". El origen léxico del Covid-19 proviene de 'co', en alusión la forma de corona solar del virus, 'vi' corresponde a la palabra virus y 'd' hace referencia a enfermedad ("disease" en inglés). Finalmente se le puso el número 19 por el año en que se detectó en seres humanos.
- **Fase IV:** Cuando se producen casos de transmisión comunitaria sostenida, que es lo que ya ha ocurrido en países europeos. En este caso, las autoridades sanitarias deben garantizar a la ciudadanía el manejo oportuno de la emergencia y garantizar los recursos. Su puede entender que el riesgo de contagio está presente, en la comunidad y como un crecimiento exponencial de la población

ANEXO N° 1: Encuesta de salud

ENCUESTA DE SALUD PARA INGRESAR A LAS INSTALACIONES.

Nombre: _____

R.U.N: _____

Fecha: _____

Motivo del ingreso: _____

Número de contacto: _____


Soy trabajador Confuturo.	Empresa contratista

Áreas a las que se dirige

Marque solo una casilla por respuesta según corresponda

Aspecto consultado	SI	NO
1.- Posee una enfermedad crónica, la cual esta diagnosticada por un médico (diabetes, cáncer, hipertensión, Asma, entre otros).		
2.-Pertenece al Grupo etario mayor a 60 años.		
3.-En las últimas 24 horas ha padecido algún síntoma similar a los de resfrío, dolor de cabeza, tos persistente, dolor de tórax, fiebre mayo a 37,5° y/o dificultades respiratorias.		
4.-En el transcurso de 72 horas usted ha visitado un centro de urgencias.		
5.-En el transcurso de los últimos 14 días usted ha estado en contacto con personas diagnosticadas con COVID-19.		
6.-En el transcurso de los últimos 14 días usted ha estado en contacto con personas en CUARENTENA por COVID-19.		
7.-Actualmente usted se encuentra en proceso de espera de resultados de examen covid-19.		
8.- ¿Realizó algún vuelo desde el extranjero en los últimos 14 días?		
9.- ¿Ha estado en algún aeropuerto nacional las últimas 48 horas?		

Firma del Declarante

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

ANEXO N° 2

PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA LABORAL PARA EL RETORNO GRADUAL Y SEGURO AL TRABAJO LEY 21.342

Las normas de la presente ley se aplicarán durante el tiempo en que esté vigente la alerta sanitaria decretada con ocasión del brote del Nuevo Coronavirus COVID-19.

Obligaciones Empleadores

1-Instaurar trabajo a distancia o teletrabajo en ciertos casos.

El empleador deberá implementar esta modalidad, sin que ello implique una reducción de las remuneraciones, en la medida que la naturaleza de las funciones del trabajador lo permitan y este a su vez consienta en ello.


Trabajadores que acrediten:

- Padecer alguna condición que genere un alto riesgo de presentar cuadro grave de infección (como ser una persona mayor de 60 años, tener hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica u otras afecciones pulmonares graves, enfermedad renal con requerimiento de diálisis o similar).
- Tratarse de una persona trasplantada y que continúe con medicamentos de inmunosupresión.
- Padecer de cáncer y estar actualmente bajo tratamiento.
- Tratarse de una persona con un sistema inmunitario disminuido como resultado de afecciones o medicamentos como inmunosupresores o corticoides.
- Trabajador o trabajadora que tenga bajo su cuidado a un menor de edad o adulto mayor o haya sido beneficiaria o beneficiario de la ley de Crianza Protegida (Ley N° 21.247) o que tenga bajo su cuidado a personas con discapacidad.

Si la función del trabajador no es compatible Teletrabajo, las partes deberán acordar, sin reducir las remuneraciones, que la prestación de servicios se realice en labores que no requieran de atención al público o en las que se evite el contacto permanente con terceros que no desempeñen funciones en dicho lugar de trabajo, siempre que ello sea posible

2-Implementar el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19.

- Las empresas deberán confeccionar y aplicar el Protocolo Seguridad Sanitaria Laboral COVID 19 para retomar su actividad laboral de carácter presencial o continuar con ésta de manera presencial.
- En el caso de empresas que, al momento de la entrada en vigencia de la ley, se encuentre realizando actividades presenciales, deberán confeccionar e instaurar el protocolo, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles.
- El Protocolo deberá ser elaborado por cada empresa en base al Protocolo tipo puesto a disposición por su respectivo OA, conforme al Formato contenido en Anexo N°1 de la Circular N° 3597 de 02.06.21 de SUSESO, debiendo ser adaptado por cada entidad empleadora.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29


- La Ley prohíbe a las empresas cobrar a los trabajadores, cualquiera sea la modalidad de contratación, el valor de los insumos, equipos y condiciones de las medidas adoptadas.
- Asimismo, dispone que las empresas que no cuenten con el referido protocolo no podrán retomar o continuar la actividad laboral de carácter presencial.

Sanciones por incumplimiento empleador

- Multas y medidas de suspensión inmediata de las labores que signifiquen un riesgo inminente para la salud de los trabajadores por parte de la DT y la autoridad sanitaria (art. 184 bis CT, inciso final art. 68 Ley 16.744).
- Recargo de la tasa de cotización adicional diferenciada por parte del OA (inciso 2º art. 68 Ley 16.744 y arts. 15 y 16 DS 67).
- Ante el incumplimiento de contar con el citado Protocolo podrá decretarse la clausura de cualquier sitio que signifique un riesgo inminente para la salud de los trabajadores o de la comunidad (inciso final art. 68 Ley 16.744).
- Sin perjuicio que, en caso que el contagio se deba a culpa del empleador o de un tercero, el afectado pueda accionar judicialmente para hacer exigible su responsabilidad acorde con el artículo 69 de la ley 16.744 para obtener la indemnización del daño causado, incluso el daño moral.

3-Contratar en favor de sus trabajadores el "Seguro Individual Obligatorio de Salud asociado a COVID-19".

- Empleador debe contratar este seguro en favor de trabajadores del sector privado con contrato de trabajo que se encuentren desarrollando sus labores de manera presencial, parcial o total, para financiar o reembolsar los gastos de hospitalización y rehabilitación que sean de cargo del trabajador asociados a la enfermedad COVID 19 e indemnizar eventual fallecimiento. Valor anual, que no podrá exceder de 0,42UF por trabajador más IVA
- Con quién se contrata el Seguro. Con cualquiera de las entidades aseguradoras autorizadas para cubrir riesgos comprendidos en el primer o segundo grupo del artículo 8º del DFL N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, la prima podrá enterarse a través de entidades que recauden cotizaciones de seguridad social
- Plazo para contratar Seguro Covid-19. Dentro del plazo de treinta días corridos, desde su depósito de la póliza en la Comisión para el Mercado Financiero. Para nuevas contrataciones trabajadores, la contratación del seguro deberá hacerse dentro de los 10 días corridos siguientes al inicio de las labores del trabajador
- Sanciones por no contratación del Seguro. Aplican las multas establecidas en los artículo 505 y siguientes del Código del trabajo, según el tamaño de la empresa. Además, la empresa deberá asumir los costos que debería haber cubierto la aseguradora.
- Beneficiarios del Seguro. Trabajadores afiliados del Fondo Nacional de Salud (FONASA), pertenecientes a los grupos de salud B, C y D del art. 160 del DFL N° 1, de 2005 (DO24.04.2006) del MINSAL, siempre que se atiendan en modalidad institucional. Trabajadores cotizantes de una ISAPRE siempre que se atiendan en la Red de Prestadores para la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC), conforme a las normas que dicte la Superintendencia de Salud al efecto

	REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	REV.	0.3
		FECHA	15/09/21
	CONFUTURO – SGSSO-01	PAG.	01-29

Otras Disposiciones

Licencias Médicas. Durante la vigencia de la presente ley, no se aplicará el artículo 14 del DFL N° 44, respecto de las licencias médicas por COVID-19 de cualquier naturaleza (elimina carencia de 3 días en LM inferiores a 11 días). (Dictamen N° 2162 de 03.06.2021 SUSESO)

La calificación del origen de la enfermedad como laboral deberá efectuarse conforme a las instrucciones impartidas SUSESO. El trabajador con licencia preventiva tendrá los mismos derechos de que goza en las licencias por incapacidad.

Comité Paritario de Higiene y Seguridad

La elección de los delegados de los trabajadores para los Comités Paritarios se efectuará de acuerdo a lo establecido mediante votación de los trabajadores, estén suspendidos o no. La misma se efectuará de modo directo y secreto donde sea posible o, de no serlo, de forma directa por medios electrónicos o telemáticos.

ANEXO N° 3

COMPROBANTE DE RECIBO DEL REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

En la ciudad de _____ con fecha: ____/____/____/
Nombre proyecto _____

Declaro haber recibido un ejemplar del Reglamento Especial de Seguridad y Salud en el Trabajo para empresas contratistas y subcontratistas, entregado por la Empresa Principal. Manifiesto estar conforme con su contenido y aceptar todas las disposiciones reglamentadas.

RAZÓN SOCIAL CONTRATISTA: _____

RUT CONTRATISTA: _____

REPRESENTANTE: _____

RUT REPRESENTANTE: _____

CARGO EN LA EMPRESA: _____

FIRMA CONTRATISTA: _____

ENTREGADO POR: _____

CARGO: _____

FIRMA: _____